



Resolución Rectoral n.º 1345-UNAP-2014

Asiento n.º 309

07-04-2014

Del Residente

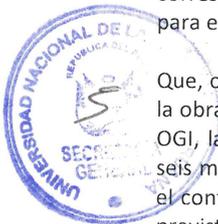
Se está trabando las obras las obras exteriores entre los módulos de laboratorios y dirección académica en lo que respecta a movimiento de tierra de veredas y estacionamiento, se continúa con el tarrajeo del auditorio y biblioteca, se continúa con el vacceo de losa deportiva y la colocación de perfiles para direcciones académicas y departamento académica;

Que, con fecha 15 de abril de 2014, el contratista, mediante Carta n.º 023-2014/Consortio Zungarococha, de fecha 12 de abril de 2014, a través de su representante legal hace llegar al supervisor de la obra, el expediente sustentatorio del Presupuesto Adicional de Obra n.º 01 y el Deductivo Vinculante n.º 01, de la obra bajo la modalidad de concurso oferta del PIP: "Ampliación de los servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias – UNAP, en el caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto", para su evaluación y aprobación;

Que, con fecha 24 de abril de 2014, mediante Carta n.º 024-2014-CSZ, de fecha 21 de abril de 2014, el supervisor de la obra, solicita a la Oficina General de Infraestructura de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, en adelante OGI, la aprobación del Deductivo de Obra n.º 01, por la cantidad de S/.183,492.50 (Ciento ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos y 50/100 nuevos soles), derivado de la sustitución de obra directamente relacionada con una prestación adicional de obra, debido a que ambas responden a la finalidad del contrato original. La causal de procedencia del presente Deductivo de Obra n.º 01 deriva de las situaciones imprevisibles posteriores a la firma del contrato. El presente Deductivo de obra, parte del requerimiento de la unidad usuaria de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana de mayores especificaciones técnicas del equipo Cromotografo de gases, que el ofertado y contratado inicialmente con el Contratista. Ante esta situación imprevista la Entidad en aplicación al artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha solicitado al contratista, mediante documento de la referencia, la formulación y presentación del expediente adicional y deductivo vinculante de obra correspondiente. Los trabajos y/o partidas a deducir son vinculantes con las metas adicionales a ejecutar, debido a que se sustituirán en un mismo equipo de laboratorio denominado "Cromotografo de gases" por otro que ofrece mayores ventajas de investigación que es el propósito final de la Facultad de Industrias Alimentarias; asimismo sugiere: (i) si alguna partida debe ser cambiada por otras por razones técnicas, las primigenias, al no tener que realizarse también debe ser deducidas, (ii) que apruebe a la brevedad el Deductivo de obra n.º 01, por la cantidad de S/.183,492.50 (Cientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos y 50/100 nuevos soles) para su formalización y que no pueda ser usado como causal de ampliación por demora en la definición por parte de la Entidad, (iii) según el artículo 207° del Reglamento, la Entidad no podrá realizar variaciones a la obra mientras no cuente con la orden de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana mediante resolución correspondiente, (iv) de acuerdo al artículo 207° la entidad tiene catorce (14) días para emitir y notificar al Contratista la resolución de aprobatoria, a partir del informe de la supervisión. Cualquier demora podría ser causal de ampliación de plazo, (v) en caso los funcionarios encargados de revisar, consideren que debe mejorarse y/o complementarse la fundamentación del presente deductivo, sugerimos que lo plasmen en el informe que le corresponda realizar ante sus superiores, a fin de no dilatar la tramitación correspondiente, y aligerar la aprobación para evitar posibles prorroas en la ejecución de la obra;

Que, con fecha 26 de mayo de 2014, mediante Carta n.º 036-2014-CSZ, de fecha 26 de mayo de 2014, el supervisor de la obra, solicita a la Oficina General de Infraestructura de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, en adelante OGI, la aprobación del Presupuesto adicional de obra n.º 01, por la cantidad de S/.696,200.00 (Seiscientos noventa y seis mil doscientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación corresponde a una situación imprevisible posterior a la firma del contrato. De este modo debe deducirse la cifra correspondiente que se vincula con el presupuesto deductivo vinculado n.º 01, para verificar si para su ejecución basta con la autorización del titular de la Entidad:

Presupuesto	Adicional n.º 01	Deductivo de obra n.º 01		Adicional menos deductivos vinculados
		Monto no vinculado	Monto vinculado	
n.º 01	696.200,00		183.492,50	512.707,50





Resolución Rectoral n.º 1345-UNAP-2014

El presupuesto adicional de obra n.º 01 menos los montos vinculados del presupuesto deductivo resulta en la cantidad de S/.512,707.50 (Quinientos doce mil setecientos siete y 50/100 nuevos soles), siendo el monto del contrato original S/. 8'352,000.00 (Ocho millones trescientos cincuenta y dos mil y 00/100 nuevos soles) el monto resultante representa el 6.14% por lo tanto para su ejecución basta con la aceptación, mediante resolución del titular de la Entidad; asimismo sugiere, (i) la obra se está ejecutando bajo el sistema de suma alzada, es decir el contratista se compromete a realizar la obra de acuerdo a las partidas pre – establecidas en el expediente técnico, la obra se valoriza al total de metrados (siendo irrelevante si se ejecutó menor o mayor metrado, si se cumplió claramente con lo dispuesto por los planos y especificaciones técnicas), por lo tanto en el sistema a suma alzada deben modificarse los planos y especificaciones técnicas en caso que se desee realizar variaciones en los metrados (ii) si laguna partida debe ser cambiada por otras por razones técnicas, las primigenias, al no tener que realizarse, también deben ser deducidas, (iii) que apruebe a la brevedad el presupuesto adicional de obra n.º 01, por la cantidad de S/.696,200.00 (Seiscientos noventa y seis mil doscientos y 00/100 nuevos soles) para su formalización y que no pueda ser usado como causal de ampliación por demora en la definición por parte de la Entidad, (iv) según el artículo 207º del Reglamento, la Entidad no podrá realizar variaciones a la obra mientras no cuente con la orden de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana mediante resolución correspondiente, (v) de acuerdo al artículo 207º la entidad tiene catorce (14) días para emitir y notificar al Contratista la resolución de aprobatoria, a partir del Informe de la Supervisión. Cualquier demora podría ser causal de ampliación de plazo, (vi) el ítem 8.1 de la Directiva n.º 002-2010-CG/OEA de la Contraloría, sugiere cautelar el procedimiento de autorización de la prestación adicional, para que no se genere mayores costos a la obra, (vii) en caso los funcionarios encargados de revisar, consideren que debe mejorarse y/o complementarse la fundamentación del presente adicional, sugerimos que lo plasmen en el informe que le corresponda realizar ante sus superiores, a fin de no dilatar la tramitación correspondiente, y aligerar la aprobación para evitar posibles prorrogas en la ejecución de la obra;

Que, con fecha 14 de mayo de 2014, la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, mediante Oficio n.º 140-2014-J-OGPP-UNAP, otorga disponibilidad financiera de S/.664,661.00 (Seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y uno y 00/100 nuevos soles) al presupuesto Adicional de obra n.º 1, adjuntando la estructura funcional programática a la que se debe afectar el gasto con cargo al Presupuesto 2014;

Que, por su parte el supervisor de planta de la Oficina General de Infraestructura, emite el Informe n.º 081-2014-UNAP/OGI/cagm, de fecha 30 de mayo de 2014, a la Oficina General de Infraestructura, en la que, concluye y recomienda lo siguiente: (i) efectuada la revisión, evaluación y verificación de la documentación generada y disponible correspondiente al adicional n.º 01, originado durante la ejecución de la obra: Ampliación de los servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias - UNAP, en Caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto, concluimos que la documentación técnica que sustenta la solicitud adicional n.º 01 cumple con las consideraciones establecidas en la normativa vigente que se origina con la disminución de sus especificaciones técnicas en el equipo, (ii) el adicional n.º 01 vinculante con el deductivo n.º 01 planteado, cuenta con el pronunciamiento de conformidad de la obra del proyectista y el supervisor, por medio del cual, recomienda su aprobación que es la diferencia entre el adicional y deductivo, que asciende a S/.512,707.50 (Quinientos doce mil setecientos siete y 50/100 nuevos soles), sin IGV, con un plazo de entrega de 12 semanas (84 días calendario), (iii) al contar con las evaluaciones favorables del supervisor de la obra, que es responsable de velar directamente por la correcta ejecución de la obra y cumplimiento del contrato, se recomienda continuar con los trámites para la aprobación de adicional vinculante n.º 1, mediante acto resolutivo que corresponde, (iv) se recomienda aprobar el adicional vinculante n.º 01, ya que es vinculante con el deductivo n.º 01, en trámite y de acuerdo a la Directiva n.º 002-2010-CG/OEA, se requiere aprobar mediante resolución el deductivo n.º 01, para tramitar y aprobar el adicional de obra n.º 01; además se debe solicitar la opinión legal correspondiente del adicional n.º 01;

Que, mediante Oficio n.º 1335-2014-SE-DGPP/SDPIDI, de fecha 10 de junio de 2014, el secretario ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores – ANR, hace llegar al director general de Políticas de Inversiones - Ministerio de Economía de Finanzas, el Informe n.º 041-2014-SPIDI, de la Oficina de Programación de Inversiones del Sector Universidades, mediante el cual emite opinión favorable con respecto al formato SNIP 16 Registro de variaciones en la fase de inversión del PIP: Ampliación de los Servicios de la Facultad de Industrias Alimentarias - UNAP, SNIP n.º 34352, al respecto, el proyecto fue declarado viable por la DGPI-MEF, por la fuente de financiamiento de endeudamiento interno y las variaciones deberá ser registradas en el Banco de Proyectos en el marco de la normatividad vigente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, a través del Informe n.º 0059-2014-OAL-UNAP, de fecha 09 de julio de 2014, manifiesta que teniendo en cuenta el Oficio n.º 187-2014-OGI-UNAP, del 28 de junio de 2014, en la cual se encuentra el informe del supervisor de planta y el informe del supervisor de la obra, opina que es procedente la ejecución de adicional de obra de ampliación de los servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias - UNAP, en el caserío de Zungarococha por contar con el crédito presupuestal aprobado por la Oficina General de Planificación de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana;





Resolución Rectoral n.º 1345-UNAP-2014

El presupuesto adicional de obra n.º 01 menos los montos vinculados del presupuesto deductivo resulta en la cantidad de S/.512,707.50 (Quinientos doce mil setecientos siete y 50/100 nuevos soles), siendo el monto del contrato original S/. 8'352,000.00 (Ocho millones trescientos cincuenta y dos mil y 00/100 nuevos soles) el monto resultante representa el 6.14% por lo tanto para su ejecución basta con la aceptación, mediante resolución del titular de la Entidad; asimismo sugiere, (i) la obra se está ejecutando bajo el sistema de suma alzada, es decir el contratista se compromete a realizar la obra de acuerdo a las partidas pre – establecidas en el expediente técnico, la obra se valoriza al total de metrados (siendo irrelevante si se ejecutó menor o mayor metrado, si se cumplió claramente con lo dispuesto por los planos y especificaciones técnicas), por lo tanto en el sistema a suma alzada deben modificarse los planos y especificaciones técnicas en caso que se desee realizar variaciones en los metrados (ii) si laguna partida debe ser cambiada por otras por razones técnicas, las primigenias, al no tener que realizarse, también deben ser deducidas, (iii) que apruebe a la brevedad el presupuesto adicional de obra n.º 01, por la cantidad de S/.696,200.00 (Seiscientos noventa y seis mil doscientos y 00/100 nuevos soles) para su formalización y que no pueda ser usado como causal de ampliación por demora en la definición por parte de la Entidad, (iv) según el artículo 207º del Reglamento, la Entidad no podrá realizar variaciones a la obra mientras no cuente con la orden de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana mediante resolución correspondiente, (v) de acuerdo al artículo 207º la entidad tiene catorce (14) días para emitir y notificar al Contratista la resolución de aprobatoria, a partir del Informe de la Supervisión. Cualquier demora podría ser causal de ampliación de plazo, (vi) el ítem 8.1 de la Directiva n.º 002-2010-CG/OEA de la Contraloría, sugiere cautelar el procedimiento de autorización de la prestación adicional, para que no se genere mayores costos a la obra, (vii) en caso los funcionarios encargados de revisar, consideren que debe mejorarse y/o complementarse la fundamentación del presente adicional, sugerimos que lo plasmen en el informe que le corresponda realizar ante sus superiores, a fin de no dilatar la tramitación correspondiente, y aligerar la aprobación para evitar posibles prorrogas en la ejecución de la obra;

Que, con fecha 14 de mayo de 2014, la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, mediante Oficio n.º 140-2014-J-OGPP-UNAP, otorga disponibilidad financiera de S/.664,661.00 (Seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y uno y 00/100 nuevos soles) al presupuesto Adicional de obra n.º 1, adjuntando la estructura funcional programática a la que se debe afectar el gasto con cargo al Presupuesto 2014;

Que, por su parte el supervisor de planta de la Oficina General de Infraestructura, emite el Informe n.º 081-2014-UNAP/OGI/cagm, de fecha 30 de mayo de 2014, a la Oficina General de Infraestructura, en la que, concluye y recomienda lo siguiente: (i) efectuada la revisión, evaluación y verificación de la documentación generada y disponible correspondiente al adicional n.º 01, originado durante la ejecución de la obra: Ampliación de los servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias - UNAP, en Caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto, concluimos que la documentación técnica que sustenta la solicitud adicional n.º 01 cumple con las consideraciones establecidas en la normativa vigente que se origina con la disminución de sus especificaciones técnicas en el equipo, (ii) el adicional n.º 01 vinculante con el deductivo n.º 01 planteado, cuenta con el pronunciamiento de conformidad de la obra del proyectista y el supervisor, por medio del cual, recomienda su aprobación que es la diferencia entre el adicional y deductivo, que asciende a S/.512,707.50 (Quinientos doce mil setecientos siete y 50/100 nuevos soles), sin IGV, con un plazo de entrega de 12 semanas (84 días calendario), (iii) al contar con las evaluaciones favorables del supervisor de la obra, que es responsable de velar directamente por la correcta ejecución de la obra y cumplimiento del contrato, se recomienda continuar con los trámites para la aprobación de adicional vinculante n.º 1, mediante acto resolutorio que corresponde, (iv) se recomienda aprobar el adicional vinculante n.º 01, ya que es vinculante con el deductivo n.º 01, en trámite y de acuerdo a la Directiva n.º 002-2010-CG/OEA, se requiere aprobar mediante resolución el deductivo n.º 01, para tramitar y aprobar el adicional de obra n.º 01; además se debe solicitar la opinión legal correspondiente del adicional n.º 01;

Que, mediante Oficio n.º 1335-2014-SE-DGPP/SDPIDI, de fecha 10 de junio de 2014, el secretario ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores – ANR, hace llegar al director general de Políticas de Inversiones - Ministerio de Economía de Finanzas, el Informe n.º 041-2014-SPIDI, de la Oficina de Programación de Inversiones del Sector Universidades, mediante el cual emite opinión favorable con respecto al formato SNIP 16 Registro de variaciones en la fase de inversión del PIP: Ampliación de los Servicios de la Facultad de Industrias Alimentarias - UNAP, SNIP n.º 34352, al respecto, el proyecto fue declarado viable por la DGPI-MEF, por la fuente de financiamiento de endeudamiento interno y las variaciones deberá ser registradas en el Banco de Proyectos en el marco de la normatividad vigente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, a través del Informe n.º 0059-2014-OAL-UNAP, de fecha 09 de julio de 2014, manifiesta que teniendo en cuenta el Oficio n.º 187-2014-OGI-UNAP, del 28 de junio de 2014, en la cual se encuentra el informe del supervisor de planta y el informe del supervisor de la obra, opina que es procedente la ejecución de adicional de obra de ampliación de los servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias - UNAP, en el caserío de Zungarococha por contar con el crédito presupuestal aprobado por la Oficina General de Planificación de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana;





Resolución Rectoral n.º 1345-UNAP-2014

Que, mediante Oficio n.º 279-2014-OGI-UNAP, de fecha 28 de agosto de 2014, recepcionado en mesa de partes del Rectorado con el día 01 de setiembre de 2014, el jefe de la Oficina General de Infraestructura – OGI, alcanza al rector de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana la documentación complementaria, del Oficio n.º 213-2014-OGI-UNAP, recepcionada el 01 de agosto de 2014, a fin de continuar con la aprobación del Adicional n.º 01 de la obra: Ampliación de los Servicios de la Facultad de Industrias Alimentarias UNAP, en el caserío de Zungarococha – San Juan Bautista - Maynas - Loreto” con SNIP n.º 34352;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones en caso de obras, pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original para el caso de obras, restándole el presupuesto deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la Entidad;

Que, al artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, advierte que, la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforma al procedimiento previsto en el artículo 174º del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe de tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevante de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarte a este la elaboración del expediente técnico, concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. Cuando la Entidad decida la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Los adicionales o reducciones que se disponga durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversiones Públicas;

Con la conformidad de la Oficina General de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal, en lo que es su competencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley n.º 30220;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Presupuesto Adicional n.º 01 al Contrato de Obra n.º 009-2013, de fecha 06 de febrero de 2013, suscrito entre la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana - UNAP y el Consorcio Zungarococha (integrado por los consorciados Jarsa Contratistas Generales S.A. – Julio Cesar San Martin del Castillo – Nixon Franklin Odicio Asayac), para la ejecución de la obra en la modalidad de concurso oferta del PIP: “Ampliación de los servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias - UNAP, en el caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto”, por el importe de: S/.696,200.00 (Seiscientos noventa y seis mil doscientos y 00/100 nuevos soles) no incluye IGV, con precios a mayo de 2014, conforme a lo especificado en el Anexo 01 (Informe supervisor de planta, supervisor de la obra y el expediente vinculante de obra n.º 01); y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Presupuesto deductivo n.º 01 al Contrato de Obra n.º 009-2013, de fecha 06 de febrero de 2013, suscrito entre la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana – UNAP y el Consorcio Zungarococha (integrado por los consorciados Jarsa Contratistas Generales S.A. – Julio Cesar San Martin del Castillo – Nixon Franklin Odicio Asayac), para la ejecución de la obra en la modalidad de concurso oferta del PIP: “Ampliación de los servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias - UNAP, en el caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto”, por el importe de: S/.183,492.50 (Ciento ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos y 50/100 nuevos soles) no incluye IGV, conforme a lo especificado en el Anexo n.º 02 ; y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1345-UNAP-2014

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el Presupuesto adicional neto, al Contrato de obra n.º 009-2013, de fecha 06 de febrero de 2013, suscrito entre la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana - UNAP y el Consorcio Zungarococha (integrado por los consorciados Jarsa Contratistas Generales S.A. - Julio Cesar San Martin del Castillo - Nixon Franklin Odicio Asayac), para la ejecución de la obra en la modalidad de concurso oferta del PIP: "Ampliación de los servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias - UNAP, en el caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto", por el importe de: S/.512,707.50 (Quinientos doce mil setecientos siete y 50/100 nuevos soles), no incluye IGTV, cuya incidencia especifica e incidencia acumulada respecto al monto del Contrato de ejecución de obra es de 6.14% del monto del contrato original de ejecución de obra. , conforme a lo especificado en el Anexo N° 01 y 02; y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- El egreso que demande la ejecución de la Prestación adicional n.º 01 al Contrato de obra n.º 009-2013, de fecha 06 de febrero de 2013, aprobado en los artículos precedentes de la presente resolución, es con cargo a la Fuente de financiamiento: 19. Recursos por operaciones oficiales de crédito, cuyo saldo disponible es de: S/.664,661.00 (Seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y uno y 00/100 nuevos soles).

ARTÍCULO QUINTO.- Conforme a lo aprobado en los artículos primero y segundo de la presente resolución, se determina que el nuevo monto actualizado del contrato de obra n.º 009-2013, asciende la suma de: S/. 9'102,707.50 (Nueve millones ciento dos mil setecientos siete y 50/100 nuevos soles) no incluye IGTV, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Consorcio Zungarococha (integrado por los consorciados Jarsa Contratistas Generales S.A. – Julio Cesar San Martin del Castillo – Nixon Franklin Odicio Asayac), deberá ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Zungarococha integrado por los consorciados Jarsa Contratistas Generales S.A. – Julio Cesar San Martin del Castillo – Nixon Franklin Odicio Asayac, y al Consorcio Supervisor Zungarococha, integrados por el Arquitecto Jorge Luis Rebaza y el ingeniero Johnny Rodríguez Astocaza; y así como a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Infraestructura, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Control Institucional para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARIA GENERAL